

Ciudad de México a 31 de enero de 2024

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, ASÍ COMO EL PÁRRAFO TERCERO TODOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas, los procedimientos relacionados con aparatología para atender problemas diversos como bajar de peso, eliminar o disminuir celulitis, disminuir arrugas entre otros, así como la aplicación subcutánea de algunos medicamentos para atender problemas de esta índole, sin duda alguna van en aumento en nuestro país y para el caso que nos ocupa específicamente en la Ciudad de México.

Siendo uno de los procedimientos quirúrgicos más demandados en todo el mundo el de la cirugía plástica, el cual se trata de una especialidad quirúrgica que se ocupa de la corrección de todo proceso congénito, adquirido, tumoral o simplemente involutivo, que requiera reparación o reposición, o que afecte a la forma y/o función corporal. La cirugía plástica más allá de buscar la perfección del cuerpo impacta profundamente la vida de las personas cuando la necesidad de su práctica trasciende lo superficial.

La apariencia personal constituye una variable de gran importancia para comprender el funcionamiento psicosocial de las personas. Esto se debe a que la creencia de sentirse menos atractivo que el promedio de las personas genera una

disminución en la autoestima y valoración de sí mismo, mayores manifestaciones de ansiedad social y emociones desagradables tales como tristeza, vergüenza, intranquilidad e irritación, entre otras.¹

En la actualidad gracias al desarrollo de la cirugía estética se pueden modificar a voluntad casi todos los elementos exteriores de una persona, permitiendo así a las personas que posean una evaluación negativa de la propia apariencia personal la posibilidad de mejorarla.²

En el año 2017 la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva señalaba que México ocupaba el tercer lugar a nivel mundial en realización de cirugías estéticas, solo después de Estados Unidos y Brasil, realizando en nuestro país 1,036,618 procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos.

Siendo la liposucción la más realizada en México, seguida por el aumento de senos con implantes, lo que equivale a 73,231 y 61,610 procedimientos realizados correspondientemente.³

Para el año 2022 las cirugías estéticas potenciaron el turismo médico en México, ocupando en ese momento el quinto lugar a nivel global en este tipo de procedimientos y que se estima crecerá unas 10 veces dentro de los próximos años por los bajos costos y la calidad que se ofrece en territorio mexicano.⁴

Estos procedimientos han dado un cambio “radical”, en virtud de que antes las personas acudían a realizarse cirugías para parecerse a algún personaje famoso o por las exigencias sociales, actualmente la gente solo busca sentirse mejor consigo misma.

Basta resaltar que hasta hace una década las mujeres eran las que buscaban más operaciones de este tipo, sin embargo, en la actualidad “la proporción está en 60 % mujeres y 40 % hombres”⁵

¹ Nahás Herrera, R. Á., & Medrano Gil, L. A. (2015). Impacto de la cirugía estética sobre el bienestar psicológico. *Cirugía Plástica*, 25(2), 114-122. Disponible en la página <https://www.medigraphic.com/pdfs/cplast/cp-2015/cp152i.pdf> última fecha de consulta 29 de enero de 2024.

² Idem

³ Estadísticas Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C. disponible en la página <https://siimporta.cirurgiaplastica.mx/estadisticas.html> última fecha de consulta 29 de enero de 2024.

⁴ Expertos pronostican aumento de cirugías estéticas de 10 veces en México 13 julio 2022, disponible en la página https://www.swissinfo.ch/spa/m%C3%A9xico-salud_expertos-pronostican-aumento-de-cirug%C3%ADas-est%C3%A9ticas-de-10-veces-en-m%C3%A9xico/47750710 última fecha de consulta 29 de enero de 2024.

⁵ Idem

Asimismo, se incrementó la popularidad de medicina estética como rellenos de botox y ácido hialurónico, así como implante capilar, rejuvenecimiento facial, mesoterapia y atención con aparatología para disminuir tallas, flacidez o en su caso depilaciones permanentes.

Esta obsesión por el cuerpo es tan intensa y generalizada que se ha convertido en uno de los negocios más importantes para la economía. Además de estar relacionada como ya lo había comentado con el bienestar psicosocial y psicoemocional de las personas trayendo como consecuencia una mejor calidad de vida.⁶

En el marco legal, cabe resaltar que este tipo de establecimientos o unidades médicas deben de contar con permisos emitidos por diversas autoridades en materia sanitaria, ello de conformidad con la Ley General de Salud, no obstante, al ser un negocio remunerador debido a la alta demanda, muchas personas que no cuentan con la preparación académica para realizar estos procedimientos han puesto en peligro la vida de las personas.

Situación que resulta lamentable al enterarnos que jovencitas han perdido la vida por confiar en charlatanes o que en su caso lejos de ayudarlas a tener confianza en su persona las dejan con mal formaciones irreparables afectando aún más su aspecto psicoemocional.

Por ello, resulta necesario implementar mayores candados no sólo en materia de Salud, sino también en materia de establecimientos mercantiles, por lo que, de una revisión a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se observó que no se encuentran de manera expresa contemplados en los establecimientos de bajo impacto, con lo que no se brinda seguridad jurídica a las personas usuarias que asisten a este tipo de establecimientos.

Asimismo, es necesario resaltar que existe el antecedente en la ley vigente de que los establecimientos de bajo impacto que proporcionen servicios de tatuajes, perforaciones y micropigmentación se encuentren condicionados previo a obtener su aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) a contar con las autorizaciones sanitarias a que se refiere la Ley General de Salud.

En ese sentido, el objetivo de la presente iniciativa consiste en brindar seguridad jurídica a las personas usuarias de este tipo de establecimientos al reconocer en la ley de la materia como establecimientos de bajo impacto aquellos que proporcionen servicios de cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas, así como cualquier otro

⁶ Angélica María Flores Bautista, et al. Más allá de la estética la necesidad de la cirugía plástica. Revista RECIMUNDO disponible en la página <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/1666> última fecha de consulta 29 de enero de 2024.

servicio que implique el embellecimiento físico del cuerpo humano, clínicas de belleza, centros de mesoterapia y similares. Así como establecer la condicionante de que previo al ingreso del aviso correspondiente se cuente con los permisos establecidos en la Ley General de Salud, para su legal funcionamiento.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la salud en su artículo 4 párrafo cuarto, al establecer que “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud”.

SEGUNDO. Que la Ley General de Salud, establece en sus artículos 272 bis, 272 bis 1, 272 bis 2 en correlación con el artículo 83 los requisitos de las personas que pretendan hacer este tipo de procedimientos, claridad en su publicidad así como tener a la vista los documentos que lo acrediten, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

ARTICULO 272 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.

II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

ARTICULO 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes

zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

ARTICULO 272 Bis 2.- La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de esta Ley.

ARTICULO 83.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

Énfasis añadido

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 9 apartado D el derecho a la salud, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 9

Ciudad solidaria

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

Énfasis añadido

CUARTO. Que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México reconoce a los establecimientos de bajo impacto que brinden los siguientes servicios, de conformidad con el artículo 35 el cual se transcribe para pronta referencia:

TITULO VII DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

- I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;*
- II. De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;*
- III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;*
- IV. De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;*
- V. De estacionamiento público;*
- VI. Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;*
- VII. Baños Públicos, masajes y gimnasios;*
- VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;*
- IX. De elaboración y venta de pan;*
- X. De lavandería y tintorería;*
- XI. Salones de fiestas infantiles;*
- XII. Acceso a la red de Internet;*
- XIII. De venta de alimentos preparados;*
- XIV. Los salones de belleza y peluquerías; y*
- XV. De tatuajes, perforaciones y micropigmentación, y,***
- XVI. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.*

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Titulo tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.

Los establecimientos mercantiles señalados en la fracción XV, deberán obtener previo al registro de su inicio de actividades, las autorizaciones sanitarias a que se refiere la Ley General de Salud.

Énfasis añadido

En virtud de ello se resalta que en dicho precepto legal no se encuentran de manera expresa los establecimientos mercantiles que proporcionen los servicios de cirugía plástica, estética y reconstructiva, así como tampoco aquellos de embellecimiento físico del cuerpo humano, clínicas de belleza, centros de mesoterapia y similares.

De la misma manera, se resalta que en atención y protección a la salud para el caso de los establecimientos de bajo impacto que proporcionen los servicios de tatuajes, perforaciones y micropigmentación deberá contar previo al aviso ante el SIAPEM con los permisos que establece la Ley General de Salud, por lo que es necesario implementar este candado también para el tipo de establecimientos que nos ocupa en esta iniciativa.

QUINTO. Que la Ley de Salud de la Ciudad de México tiene por objetos primordiales hacer efectivo el derecho a la salud así como regular y vigilar a través de sus instituciones de salud y para el caso que nos ocupa de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México la regulación, control y vigilancia de establecimientos dedicados al embellecimiento físico del cuerpo humano, clínicas de belleza, centros de mesoterapia y similares, sirva como referencia los siguientes preceptos legales:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y **tiene por objeto:***

*I. **Hacer efectivo el derecho a la salud** consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México;*

*VI. **Establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población de la Ciudad de México;***

*IX. **Regular, vigilar y organizar a través de sus instituciones de salud el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud en la Ciudad de México a las que se refiere el artículo 79 de la Ley General de Salud.***

Artículo 156. Para los efectos del presente Título se entiende como:

*XI. **Clínicas de belleza, centros de mesoterapia y similares: Los establecimientos o unidades médicas dedicadas a la aplicación de procedimientos invasivos relacionados con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica, los cuales están regulados en términos de la Ley General de Salud;***

Artículo 159. Las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que correspondan en materia de salubridad general y local en los términos dispuesto (sic) por la Ley General, la presente Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde:

l. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas a que se refiere el presente Título, así como en:

r) Establecimientos dedicados al embellecimiento físico del cuerpo humano, clínicas de belleza, centros de mesoterapia y similares;

Énfasis añadido

SEXTO. Que la NORMA Oficial Mexicana NOM-110-SCFI-2004, denominada “Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico” (cancela a la NOM-110-SCFI-1995, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la prestación de servicios para el embellecimiento físico, publicada el 21 de agosto de 1996). Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de julio de 2004⁷ define al embellecimiento físico como los servicios y procedimientos que se ofrecen o utilizan para preservar, modificar o mejorar la apariencia personal.

SÉPTIMO. Que aún y cuando la Ley General de Salud, así como la Ley de Salud de la Ciudad de México regulan la actividad de este tipo de establecimientos, ello no exime de que existan charlatanes que no tengan la preparación para su realización poniendo en peligro la vida de las personas usuarias que asisten a ellos, basta como muestra un botón.

En 2017 la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) emitió una alerta sanitaria en la que resaltaba que se había identificado un crecimiento en la prestación de servicios de cirugía estética a través de establecimientos o locales privados, sin que cuenten con los avisos ni las autorizaciones sanitarias conducentes.

⁷ Cfr. Diario Oficial de la Federación, disponible en la página https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=668187&fecha=14/07/2004#gsc.tab=0 última fecha de consulta 24 de enero de 2024.

Asimismo, informó que al 21 de abril de 2017, en coordinación con el Sistema Federal Sanitario verificaron un total de 3,081 clínicas con prestación de servicios de cirugía estética, identificando con anomalías a 381 y suspensión de actividades en 211 de ellas.⁸

La COFEPRIS durante las visitas de verificación a establecimientos que prestan servicios de cirugía y tratamiento estético, encontró que algunos de ellos no contaban con autorización sanitaria para prestar los servicios que promocionan; que las condiciones sanitarias no eran las adecuadas; que el personal no era profesional de la salud (carecen de estudios con validez oficial y de cédula profesional); o bien, que los cirujanos plásticos no contaban con certificados y/o recertificaciones de especialidad para realizar este tipo de cirugías; falta de aviso de funcionamiento o licencia sanitaria, medicamentos con fecha de caducidad vencida, equipo médico sin registro sanitario, no permitir acceso para constatar condiciones sanitarias, no presentar documentación que acredite el buen funcionamiento del establecimiento, así como contar con quirófano dentro del consultorio.

En el año 2022 la COFEPRIS dio a conocer la clausura de tres clínicas de cirugía estética en la Ciudad de México y el Estado de México, las cuales operaban de manera irregular. Las clínicas, que operaban con el nombre Grupo D+G Aesthetics & MedSpa, S.A. de C.V, podían representar un riesgo para la salud de sus pacientes. La dependencia señaló que el personal que trabajaba en sus establecimientos no contaba con acreditación académica vigente para realizar prácticas de cirugía plástica con fines estéticos.⁹

El 23 de octubre de 2023 una mujer de 28 años perdió la vida tras complicaciones por una presunta bacteria que adquirió después de practicarse una cirugía estética en la nariz, en la alcaldía Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, pese a que fue atendida posteriormente en otro hospital no se pudo hacer nada, perdiendo así la vida lamentablemente diez días después de su intervención. Al respecto la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México suspendió la actividad de la clínica de Polanco e investiga posible negligencia médica.¹⁰

⁸ ALERTA SANITARIA CLÍNICAS DE CIRUGÍA ESTÉTICA IRREGULARES 21 de abril de 2017 disponible en la página https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/213587/25_Alerta_por_clinicas_de_cirugia_estetica_irregulares_21042017.pdf última fecha de consulta 29 de enero de 2024.

⁹ Cofepris clausura tres clínicas de cirugía estética que operaban de manera irregular en CDMX y Edomex 13 de agosto de 2022 disponible en la página <https://latinus.us/2022/08/13/cofepris-clausura-tres-clinicas-cirugia-estetica-operaban-manera-irregular-cdmx-edomex/> última fecha de consulta 29 de enero de 2024.

¹⁰ Joven muere tras someterse a una cirugía estética en clínica de Polanco; fiscalía indaga el caso. 23 de octubre de 2023, Revista Proceso, disponible en la página <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2023/10/23/joven-muere-tras-someterse-una-cirugia-estetica-en-clinica-de-polanco-fiscalia-indaga-el-caso-317230.html> última fecha de consulta 29 de enero de 2024.

Aunque estas actividades se encuentran reconocidas en la Ley General de Salud, no se encuentran expresamente establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en la actualidad las autoridades locales consideran que son establecimientos de bajo impacto y para su funcionamiento bastará únicamente con que registren ante el sistema el aviso correspondiente, lo que puede ocasionar que este tipo de establecimientos puedan adquirir su aviso para su legal funcionamiento como establecimiento mercantil incluso antes de contar con los permisos que establece la Ley General de Salud.

Por ello, es preciso considerar dada la importancia de las actividades que realizan este tipo de establecimientos en los que existe la posibilidad de poner en riesgo la salud y la vida de las personas usuarias, poner mayores candados en los que se condicione que para obtener el aviso correspondiente como establecimiento mercantil previo a ello, cuenten con los permisos que mandata la Ley General de Salud.

Esto en la misma tesitura que se le reconoce en la ley vigente de establecimientos mercantiles para la Ciudad de México a los establecimientos mercantiles de bajo impacto en los que se proporcionen los servicios de tatuajes, perforaciones y micropigmentación en virtud de que versan sobre el derecho humano a la salud.

Con esta iniciativa se brinda seguridad jurídica a las personas que deseen acceder a cualquier tipo de procedimiento que proporcionen estos establecimientos mercantiles.

Asimismo, se reforman las fracciones XIV y XV por cuestiones de técnica legislativa.

OCTAVO. Que se presenta el siguiente cuadro comparativo para tener mayor claridad de la propuesta de reforma planteada:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>TITULO VII</p> <p>DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.</p> <p>Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I. a XIII...</p>	<p>TITULO VII</p> <p>DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.</p> <p>Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:</p> <p>I. a XIII...</p>

<p>XIV. Los salones de belleza y peluquerías; y</p> <p>XV. De tatuajes, perforaciones y micropigmentación, y,</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVI. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.</p> <p>...</p> <p>Los establecimientos mercantiles señalados en la fracción XV, deberán obtener previo al registro de su inicio de actividades, las autorizaciones sanitarias a que se refiere la Ley General de Salud.</p>	<p>XIV. Los salones de belleza y peluquerías;</p> <p>XV. De tatuajes, perforaciones y micropigmentación;</p> <p>XVI. De embellecimiento físico del cuerpo humano, clínicas de belleza, centros de mesoterapia, cirugías plásticas, estéticas, reconstructivas y similares, y</p> <p>XVII. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.</p> <p>...</p> <p>Los establecimientos mercantiles señalados en las fracciones XV y XVI, deberán obtener previo al registro de su inicio de actividades, las autorizaciones sanitarias a que se refiere la Ley General de Salud y la Ley de Salud de la Ciudad de México.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, ASÍ COMO EL PÁRRAFO TERCERO TODOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman las fracciones XIV y XV; se adiciona una fracción XVI, recorriéndose la subsecuente, así como el párrafo tercero todos del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TITULO VII
DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I. a XIII...

XIV. Los salones de belleza y peluquerías;

XV. De tatuajes, perforaciones y micropigmentación;

XVI. De embellecimiento físico del cuerpo humano, clínicas de belleza, centros de mesoterapia, cirugías plásticas, estéticas, reconstructivas y similares, y

XVII. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

...

Los establecimientos mercantiles señalados en **las fracciones XV y XVI**, deberán obtener previo al registro de su inicio de actividades, las autorizaciones sanitarias a que se refiere la Ley General de Salud y la **Ley de Salud de la Ciudad de México**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO